

RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 004 de 2017 y la Resolución Interna No. 145 del 04 de septiembre de 2024 artículos 2 y 6 numeral 12, y

CONSIDERANDO:

El artículo 70 de la Constitución Política, establece: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

El artículo 71 de la Constitución Política de 1991 establece que *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

El artículo 209 de la Constitución señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, la cual establece en el artículo 1, numeral 3 que *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”.*



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

El artículo 17 ibídem señala *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

De igual manera, la norma en mención dispone en el artículo 18 que: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales...”*

Con el fin de garantizar los postulados constitucionales y legales señalados, el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*, establece que en cabeza de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**, se garantizan las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

El artículo 5 del mencionado Decreto señala en el numeral 10, que dentro de las funciones de la SCRD está: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. De igual modo, el Decreto Distrital en mención señala en su artículo 14 numeral 8, como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la SCRD: *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

El artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006 establece que la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO –FUGA- está adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, y acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la norma citada, tiene como misión: *“(...) Garantizar las condiciones*



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”.

La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la FUGA cuenta con la **SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SAC**, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuye en su artículo 10, numeral 6, la función de *“Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte”.*

La SCRD y sus entidades adscritas implementan las Políticas Públicas Étnicas, las cuales se constituyen como un instrumento que establece las metas, presupuesto e indicadores para la debida ejecución de los lineamientos de las políticas públicas distritales de reconocimiento y garantía de los derechos de las poblaciones que conforman los diferentes grupos étnicos.

El reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

La Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”,* que en su artículo 3, numeral 1, reza: *“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.*

El artículo 6 ibidem establece *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”*

El artículo 7 ibidem señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*

La Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”,* reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, a la cual define en su artículo 2, literal b, numeral 5 como: *“(…) un conjunto de*



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia comparte una historia, y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo- poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.

La Corte Constitucional en Sentencia Hito T-025 de 2004, establece que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados no constituye una competencia meramente facultativa del legislador, sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social.

Del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma: “*Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural*”.

La Resolución Interna No. 145 de 2024 “Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la ordenación del gasto y del pago, y se dictan otras disposiciones”, dispone la expedición de actos administrativos propios de las convocatorias para el fomento de estímulos y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, designación y pago de jurados, lista de ganadores y ordenación del pago de los estímulos. Al igual que los actos administrativos que se requieran para adoptar planes de distribución de la publicación derivada de proyectos ganadores de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos a cargo de la Subdirección Artística y Cultural.

El Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027 fue aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C., expedido el 7 de junio de 2024, contempla dentro de su objetivo general “la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.”

En ese sentido el artículo 202 establece: “(...) *Planes de Acción de Políticas Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente.*”

Que, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, existe el proyecto de inversión 7926–“*Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C.*”, cuyo objetivo se centra en “Desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales.” Objetivo Estratégico Bogotá confía en su bienestar, Programa 14 Bogotá Deportiva, Creativa, Artístico, Patrimonial e Intelectual, Proceso: Implementar el 100% de las actividades de los planes de acción que promuevan el reconocimiento, apropiación, intercambio e innovación en las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de grupos étnicos, etarios y sectores sociales, promoviendo la multiculturalidad desde los distintos enfoques de fortalecimiento de oferta de fomento de la entidad.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de Documento CONPES DC 37 “POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C. 2024-2035”, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector cultura, recreación y deporte generaron las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición los productos y presupuestos de mencionada Política.



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

No obstante, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, aun cuando participó en las concertaciones y se propuso como entidad corresponsable del producto: CONMEMORACIÓN DE UN EVENTO ANUAL, PARA EL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, CONCERTADO CON EL ESPACIO AUTÓNOMO PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ, el mismo no fue incluido en el Plan de Acción de la Política. Sin embargo, y con el objetivo de continuar con la ejecución de las acciones afirmativas iniciadas en el año 2022, con los Pueblos Indígenas habitantes en la ciudad de Bogotá, la entidad mantiene el compromiso puesto en las mesas de concertación de la Política Pública, a través de un Plan Institucional, con la misma actividad.

Ahora bien, desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas se ha considerado la pertinencia de hacer uso del mecanismo de fomento denominado “Invitaciones Culturales” en la modalidad de Invitación Focalizada, para dar cumplimiento a la implementación de los productos de política pública bajo los siguientes argumentos:

- I. La ejecución de las acciones se hace de forma directa con las instancias representativas de los Grupos Étnicos del Distrito, con los cuales se adelantaron las concertaciones.
- II. Los productos son específicos de acuerdo con las concertaciones realizadas entre las partes, el acompañamiento y evaluación del proceso es coherente con la ejecución que se requiere.
- III. El proceso de inscripción por parte de los Grupo Étnicos se realiza por la plataforma invitaciones, con el acompañamiento de cada entidad.
- IV. El primer desembolso de los recursos es hasta del noventa por ciento (90%), y lo restante contra entrega del informe final

De acuerdo con el acta de reunión del 16 de julio de 2026, con radicado ORFEO 20263000071643, se contextualiza y confirma la delegación al Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona, como Cabildo que ejercerá el rol administrativo y técnico para la ejecución de la actividad “CONMEMORACIÓN DE UN EVENTO ANUAL, PARA EL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, CONCERTADO CON EL ESPACIO AUTÓNOMO PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ”, definido en el encuentro del 25 de junio de 2026 con el espacio autónomo lo cual consta en correo electrónico del 31 de julio de 2026; así mismo en reunión del 31 de julio de 2026, que también consta en el mencionado correo, se sometió a consideración la implementación y ejecución



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

del producto a través del mecanismo de invitación focalizada, propuesta que fue acogida y aprobada, de la misma manera que el cronograma propuesto para el desarrollo de la Invitación.

Las condiciones y requisitos de participación de la invitación se publicaron en la plataforma de invitaciones culturales en el documento denominado: “Condiciones de la **Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026**”.

Dentro del presupuesto de inversión asignado a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, para la presente vigencia fiscal, se encuentran previstos los recursos necesarios para la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”, y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 420 SAP No. 0000904179 0001 del 4 de agosto de 2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

De conformidad con ello, mediante comunicación con radicado 20263000012201 de fecha 14 de agosto de 2026, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, remitió la invitación para que el Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona inscribiera su iniciativa a través de la plataforma de invitaciones culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con las condiciones relacionadas previamente. Dicho plazo se pactó hasta el 28 de agosto de 2026 de conformidad con el cronograma estipulado en las condiciones de participación.

Una vez allegada la propuesta, el 9 de septiembre de 2026 se desarrolló el comité de designado para evaluar las propuestas presentadas en el marco de “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” abierta mediante Resolución No. 127 del 14 de agosto de 2026.

En el referido comité de recomendación, se realizó la verificación de requisitos de las propuestas presentadas por el Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona, en el cual se dejó constancia del cumplimiento de la pertenencia al grupo étnico, de la viabilidad de las iniciativas de acuerdo con el



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

cronograma y presupuesto y su contribución al fortalecimiento de la pervivencia cultural del pueblo étnico.

En virtud de ello, el comité recomendó, según consta en el Acta del Comité de Evaluación de fecha 9 de septiembre de 2026, el otorgamiento del incentivo económico así:

El comité recomienda el otorgamiento del reconocimiento económico por suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) M/cte., al Proceso Comunidad Indígena YANACONA DE BOGOTÁ, identificada con NIT 901.826.781-0 y representado legalmente DELFA PAULINA MAJIN JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.545.725, para el desarrollo del proyecto – “Minga de Saberes y Resistencia: Encuentro anual para la pervivencia de las prácticas artísticas y culturales de los Pueblos Indígenas en Bogotá”-, toda vez que el proyecto presentado es viable y cumple con las condiciones y requisitos de la Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026, apertura da mediante No. Resolución No. 127 del 14 de agosto del 2026.

De conformidad con lo anterior, la Subdirectora Técnica de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación efectuada por el comité designado para evaluar las propuestas presentadas en el marco de “**Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026**”. abierta mediante Resolución No. 127 del 14 de agosto de 2026.

Nombre de la propuesta	“Minga de Saberes y Resistencia: Encuentro anual para la pervivencia de las prácticas artísticas y culturales de los
------------------------	--



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

	Pueblos Indígenas en Bogotá.”
Valor de la propuesta	\$ 21.000.000
Nombre de la organización	Comunidad Indígena YANACONA DE BOGOTÁ
NIT.	901.826.781-8
Nombre representante legal	DELFA PAULINA MAJIN JIMENEZ
C.C. representante legal	34.545.725

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desembolso del incentivo económico objeto del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al noventa por ciento (90%) del valor total del incentivo, una vez notificada la resolución que otorga el incentivo previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos en dicho acto administrativo y aprobada la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, las cuales deberán ser entregadas a la entidad dentro de los diez (10) siguientes al día de la notificación.
- Un segundo y último desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del incentivo, previo cumplimiento de la propuesta presentada y de todos los compromisos por parte del proponente seleccionado y la presentación de un informe final que dé cuenta de la realización de las actividades de la propuesta con sus respectivos soportes e informe financiero con la relación de gastos, y la correspondiente certificación de cumplimiento por parte de la FUGA.

Parágrafo primero: Los desembolsos se harán previa certificación de cumplimiento expedida por la persona designada por la ordenadora del gasto, y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación de pagos que realice la entidad en el Programa Anual de Caja (PAC).

Parágrafo Segundo: Al incentivo económico se le realizarán las retenciones que apliquen según la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos necesarios para la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”, Rubro



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

O230117330120240051 Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C. y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 420 SAP No. 0000904179 0001 del 4 de agosto de 2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Amparar el presente incentivo económico, a través de la constitución de una póliza de garantía de cumplimiento de disposiciones legales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30 %) del valor del incentivo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Parágrafo primero: La póliza deberá estar firmada por el tomador, acompañada del soporte de pago y de las condiciones generales que la rigen. La póliza se deberá constituir a favor de la FUGA (NIT: 860.044.113-3).

Parágrafo segundo: La póliza deberá ser remitida a la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La propuesta presentada podrá iniciar ejecución, una vez la póliza haya sido aprobada por la Oficina Jurídica de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, tenga conocimiento que la organización mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo se encuentra incurso en una de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en la convocatoria o en la ley, o que incumple los deberes estipulados, se le solicitará las explicaciones sobre lo ocurrido y decidirá al respecto, garantizando en todo momento el debido proceso.

Parágrafo: Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se solicitará a la organización explicaciones sobre su proceder, y una vez analizada la respuesta, se expedirá un acto administrativo mediante el cual se decida sobre el presunto incumplimiento y se determine lo que corresponde de conformidad con los términos específicos de la convocatoria de la que trata el presente documento y los términos generales de participación.



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

ARTÍCULO SEXTO: La fecha máxima de ejecución de la invitación es hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido en las condiciones de la invitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo, así como los documentos anexos en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la herramienta ORFEO y demás medios idóneos, a las dependencias correspondientes y al Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona para los trámites y efectos a que haya lugar.

Parágrafo primero: La aceptación del incentivo deberá ser manifestada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución a través del correo electrónico dirigido a: atencionalciudadano@fuga.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Son de obligatorio cumplimiento para la organización beneficiaria, los compromisos, requisitos y condiciones previstos en el documento denominado “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026”; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co>

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos definidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **18 de septiembre de 2026**

Documento 20262300001565 firmado electrónicamente por:



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp  3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2026

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y las propuestas presentadas a la “Invitación Cultural para la Conmemoración de un evento anual, para el fomento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, concertado con el espacio autónomo Pueblos Indígenas en Bogotá, según la normatividad vigente – 2026” y se ordena el desembolso del incentivo económico.”

Daniela Jiménez Quiroga

Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 18-09-26 17:39:54

Revisó:

GRACE VIVIANA GOMEZ PARIS - Contratista - Subdirección Artística y Cultural
Nilson Aguirre Daza - Jefe de Oficina (E) - Oficina Jurídica

Tatiana Katherine Guevara Osorio - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Oneida Florez Peña - - Subdirección Artística y Cultural

Proyectó:

Sindi Yohana Martínez Ortiz - - Subdirección Artística y Cultural



cefb02d3521aac99e281b46ba210846344b4629cf462bb48201314864bdd555
Codigo de Verificación CV: 977bf

